

*El Boletín Oficial sale los Lunes,  
Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 234.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las contestaciones que han mediado entre diferentes Gofes políticos de las provincias litorales con algunos Comandantes de marina desde que se publicó en la Gaceta la Real orden de 31 de Julio de 1845 expedida por el Ministerio de dicho ramo, resolviendo sobre esenciones de hombres de mar al remplazo del ejército. Enterada S. M. así como del entorpecimiento y perjuicios que ha sufrido desde dicha época, no solo el mejor servicio, sino los contribuyentes al mismo; y deseando remover todo género de dudas: oidas las secciones de Estado, Guerra y Gobernacion del Consejo Real y de acuerdo con el parecer del de Ministros, se ha servido resolver: 1.º Que la esencion concedia en el artículo 63 de la ordenanza de remplazos de 2 de Noviembre de 1837 párrafo 2.º á favor de los inscritos en las listas especiales de hombres de mar, debe llevar el curso que para todas las demas prescriben los artículos 53 y 85 de la misma, y ser propuestas á fallo ante los Ayuntamientos y Consejos provinciales en la forma que previenen los mismos, y con el recurso de S. M. por conducto de este Ministerio que estableció el Real decreto de 25 de Abril de 1844. 2.º que para asegurar el acierto los Consejos provinciales pidan previo informe á los Comandantes militares de Marina para resolver las esenciones de que deben ocuparse á instancias de los hombres de mar, ó por recursos de los mozos interesados en los sorteos. 3.º que debe estarse á lo dispuesto en dicha ordenanza,

Reales decretos y órdenes aclaratorias vigentes, por lo respectivo á la calificación de las circunstancias que han de reunir los que propongan dicha comision. 4.º Que en los propios términos se ponga de acuerdo este Ministerio de la Gobernacion con el de Marina los expedientes que sean elevados á S. M. sobre esenciones de matriculados, para que por el primero pueda proponerse la resolucion que corresponda. 5.º Que se circule esta Real orden por los Ministerios de Marina y Gobernacion, quedando sin efecto la de 31 de Julio de 1847.

*Lo que se inserta en este Periódico para su debida publicidad y cumplimiento en los casos á que se refiere esta Real orden. Albacete 28 de Julio de 1847.—José de Garibay.*

*Otra número 235.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica en 19 del actual la Real orden siguiente.*

Habiendo dispuesto S. M. la Reina, dar una nueva forma y mayores dimensiones á la Gaceta de Madrid, Organó Oficial del Gobierno en la prensa, se ha dignado recordar á V. S. con este motivo las diferentes Reales órdenes que se han comunicado recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del Diario Oficial, para que puedan tener con anticipacion y exactitud las disposiciones legislativas que emanan del poder ejecutivo. El Gobierno verá con agrado que V. S. fomente, por los medios licitos que estan en sus atribuciones la suscripcion á la Gaceta y le escita para que la recomiende á todos los pueblos de esa Provincia, que han de reportar algunas ventajas de esta suscripcion abonándoles en todo caso su importe en los gastos voluntarios del presupuesto municipal.

*Y á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia puedan adquirir con la anticipacion debida el necesario cumplimiento de las disposiciones oficiales que se*

publican en la Gaceta, prevengo á los Alcaldes se suscriban á ella en la Administracion de Correos de esta Capital en la inteligencia de que el importe de la suscripcion les será abonado en cuenta en los respectivos presupuestos municipales. Albacete 27 de Julio de 1847.—José de Garibay,

Otra número 236.

Ignorándose el punto de residencia en esta Provincia de Miguel Lujan y Manuel Martinez, vecinos que parece han sido de Pozolorente, y debiendo presentarse ante el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Casas Ibañez á prestar cierta declaracion en causa que pende en dicho Tribunal, prevengo á los Alcaldes constitucionales y dependientes de Seguridad pública de esta Provincia, que si llegaren á descubrir el paradero de aquellos sugetos cuyas señas personales se estampan á continuacion, les intimen la citacion que se les hace por el Juez del partido mencionado, pues en otro caso lesparará el perjuicio á que hubiere lugar. Albacete 27 de Julio de 1847.—José de Garibay.

*Señas de Lujan.*

Edad 60 á 70 años, estatura alta, delgado de cuerpo, cara larga, barba clara, pelo castaño, ojos pardos, nariz grande, color moreno, mellado.

*Señas de Martinez.*

Edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, cara delgada, color trigüeño, viste á estilo del pais.

Otra número 237.

Habiendo desaparecido del término de la villa de Las Mesas en la noche del 22 del actual, un burro cuyas señas se detallan á continuacion, sin que se sepa quien pueda ser el autor de su desaparicion, quedan encargados los Alcaldes de esta provincia de proceder á la detencion de dicho burro si fuese hallado en alguno de los pueblos de la misma dando cuenta á este Gobierno político para la resolucion conveniente. Albacete 27 de Julio de 1847.—José de Garibay.

*Señas. del burro*

Pelo negro, de dos cuerpos, bien formado, una lista blanca al rededor de la cola, tiene herradura en la mano izquierda; la derecha sin ella, aun que con pocos clavos.

Otra número 238.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos y dependientes de Seguridad pública de esta provincia, practicarán las diligencias necesarias para la detencion si se presentare en algun punto de la misma, de Enrique Rubeda de Nacion sardo, que en el dia 20 del actual se ausentó de la ciudad de Valencia;

dando cuenta á este Gobierno político de haberlo así verificado. Albacete 27 de Julio de 1847.—José de Garibay.

### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### ANUNCIO.

Vacante el magisterio de intruccion primaria elemental de Villa de Vés, se hace público á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision, acompañadas de los documentos que marca el reglamento, que se admitirán hasta el 25 de Agosto próximo. Su dotacion consiste en 1100 reales anuales, casa-habitacion gratuita y uno y dos cuartos todos los sábados de cada niño no pobre. Albacete 23 de Julio de 1847.—El Presidente, José de Garibay.—Mariano Tejada, Secretario interino.

### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.*

El Sr. Subsecretario de la Guerra en 7 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General del Colegio General militar lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que se dirigió á este Ministerio en 19 de Junio último proponiendo algunas variaciones en los beneficios de caja de existencias, que por el artículo 29 del Reglamento del Colegio General militar, están concedidos á los hijos de Gefes y Oficiales del Egercito y armada, que por reunir las demas circunstancias que dicho reglamento exige, obtengan la gracia de Cadetes en ese Establecimiento. Enterada S. M. despues de haber oido sobre el particular á la Seccion de Guerra del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver, que las viudas de los Oficiales Generales del Egercito y armada paguen unicamente cuatro reales para los efectos expresados en el artículo 29 del referido Reglamento, tres las de los Brigadieres y demas Gefes y Oficiales hasta Subteniente inclusive, é igual cuota los huérfanos de Padre y Madre que no tengan derecho á pension entera, por no haber muerto su Padre en Campaña, ni en actividad; pero en el concepto de que para optar á estas ventajas, han de sugetarse los interesados á todas las condiciones que para ello marca el mencionado artículo 29.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladó á V. E. para su inteligencia y demas efectos.—Lo trasladó á V. S. para los efectos consiguientes.

*Y se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Albacete 23 de Julio de 1847.—El Brigadier Comandante General, Leandro de Eguia.*

NÚMERO 3.º (a)

**NOTA** de los ramos á cargo de las Administraciones de Aduanas, y clasificacion con que deben comprenderse en todos los documentos de contabilidad.

CONCEPTOS.

- Aduanas. . . . . { Productos de Aduanas. . . . .
- { Seis por ciento de arbitrios para partícipes en general
- { Arbitrios de arancel antiguo para partícipes locales. . . . .
- Alcances de empleados de Aduanas. . . . .
- Beneficios y cesiones. . . . .
- Cuarta parte de comisos. . . . .
- Fincas del Estado al servicio de las Aduanas. . . . .
- Multas procedentes de Aduanas. . . . .
- Registro de cabotaje. . . . .
- Reintegros por sueldos y gastos de Aduanas. . . . .

**NOTA**

Las cuentas deben llevarse como hasta el dia, con distincion de valores de años anteriores y valores del corriente año.

(a) Véase la Circular de la Intendencia de Rentas, fecha 17 del presente, inserta en el Boletín oficial número 89.

PROVINCIA DE

**N**OTA expresa de las cantidades recaudadas y pagadas desde el día 1.º al 3 de Julio de 1847 por el ramo que está á mi cargo.

		<i>Reales vellon.</i>	
Existencia en fin de Junio anterior . . . . .		2,000	
Reclbido . . . . .	{ Por productos recaudados . . . . .	3,000	} 4,000
	{ Por remesa de las oficinas de Rentas . . . . .	1,000	
<b>Total cargo . . . . .</b>		<b>6,000</b>	
Pagado . . . . .	{ Por obligaciones de esta Administracion . . . . .	1,500	} 5,500
	{ Por sobrantes remesados á las oficinas de Rentas . . . . .	4,000	
Existencia efectiva para la semana próxima . . . . .		500	
Recaudacion que calculo hacer en dicha semana siguiente . . . . .		200	
		<hr style="width: 100%;"/>	
Importan las obligaciones que debo pagar en la misma . . . . .		700	
		<hr style="width: 100%;"/>	
Déficit . . . . .		1,000	
		<hr style="width: 100%;"/>	
		300	
		<hr style="width: 100%;"/>	

Si el importe de las obligaciones á pagar fuese inferior á la cantidad existente y á recaudar, se demostrará la diferencia, diciendo

«Excedente . . . . . Tanto.

En á 3 de Julio de 1847.

El Administrador,  
Firma entera.